

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **008**

Fecha: **20//01/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 012 <b>2005 00363</b>	Ejecutivo Singular	GARCIA VEGA Y CIA LTDA	GERARDO GOMEZ RODRIGUEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/01/2022	25/01/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **20//01/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que la Superintendencia de Sociedades comunicó el inicio del proceso de Liquidación de GARCIA VEGA y CIA LTDA., para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de enero de 2022

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de**  
**Sentencias de Bucaramanga**

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
Radicado: 680014.003.012.2005.00363.01  
Demandante: GARCIA VEGA Y CIA LTDA  
Demandado: GERARDO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta como promotor a FABIO JOSÉ GARCÍA VEGA de GARCIA VEGA S. A. S., quien entró en proceso de Liquidación ante la Superintendencia de Sociedades bajo el radicado 2021-06-005601.

Por lo anterior en caso de existir dineros a favor de la parte actora se pondrán a disposición del proceso de Liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**NELLY BIVIANA VELASCO REYES**

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**  
Hoy, 12 de enero de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



JUZGADO 6 EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL



ESTADOS ELECTRÓNICOS

**Firmado Por:**

**Nelly Biviana Velasco Reyes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58d0a5b85a3512064b0e7c24cc7fc9bb90e2f90134018a4b6b513d577e96ab4**  
Documento generado en 11/01/2022 03:51:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE: 680014000220050036301 SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROVIDENCIA 11 DE ENERO DE 2022 NOTIFICADA EN ESTADOS EL 12 DE ENERO DE 2022 PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR GARCIA VEGA Y CIA LTDA CONTRA GERARDO GOMEZ R

gloria perez mantilla <gloriperez2010@hotmail.com>

Vie 14/01/2022 12:28 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gloria perez mantilla <gloriperez2010@hotmail.com>; jaz\_andrea10@hotmail.com <jaz\_andrea10@hotmail.com>; fabio.garcia@garciavegacia.com <fabio.garcia@garciavegacia.com>

Bucaramanga, 14 de enero de 2022

Doctora

**NELLY BIVIANA VELASCO REYES**

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR GARCIA VEGA Y CIA LTDA CONTRA GERARDO GOMEZ RODRIGUEZ.  
RADICACION: 68001400301220050036301**

**GLORIA PEREZ MANTILLA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.367.557 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el presente escrito ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION sobre providencia emitida por su Despacho el día 11 de enero de 2022 y notificada en estados el 12 de enero de 2022, la cual con respecto a comunicación que se pusiera en conocimiento al Despacho por parte del promotor en la cual se informa el INICIO DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD ACREEDORA, frente a lo cual su DESPACHO DETERMINO: "" Téngase en cuenta como promotor a FABIO JOSE GARCIA VEGA de GARCIA VEGA S.A.S, quien entró en proceso de Liquidación ante la superintendencia de sociedades bajo el radicado 2021-06-005601 ...

Por lo anterior, en caso de existir dineros a favor de la parte actora se pondrán a disposición del proceso de liquidación "".

#### I. FINALIDAD DE LOS RECURSOS

Se deje sin efecto la providencia y en su reemplazo se informe a la superintendencia la existencia del proceso.

#### II. FUNDAMENTACION:

- 2.1 Se le precisa al Despacho que, aunque la liquidación judicial y la reorganización, su regulación legal se encuentra en la ley 1116 de 2006.
- 2.2 La sociedad GARCIA VEGA Y CIA LTDA, se encuentra en trámite de reorganización empresarial, que es diferente a liquidación judicial.
- 2.3 La ley 1116 de 2006 en materia de reorganización le impone unas obligaciones a los Promotores, entre ellas, que se le informe la apertura del trámite y se oficie a todos los Despacho judiciales a efectos que, de existir proceso en curso en contra de la concursada, es decir donde GARCIA VEGA Y CIA LTDA sea deudora, sean puestos a disposición.
- 2.4 En el presente caso la sociedad GARCIA VEGA Y CIA LTDA, es ACREEDORA.
- 2.5 Cuando una sociedad se encuentra en reorganización la sociedad CONTINUA ACTIVA Y EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, es decir, que en caso de recaudo es a la suscrita a la que le corresponde recibir y entregar los dineros a la sociedad concursada, en virtud del contrato celebrado, pues, la sociedad se encuentra en reorganización y vigente.
- 2.6 La notificación del inicio del trámite concursal jamás se puede tomar como una orden para remitir dineros.
- 2.7 La superintendencia es la competente para conocer tramites concursales y emite ordenes con respecto a las acciones seguidas en contra de la sociedad en tramite concursal, en el presente caso, la sociedad GARCIA VEGA, es ACREEDORA, más no deudora, luego en dicha acreencia no tiene competencia alguna la superintendencia y menos su Despacho, entrar a disponer que pondrá a disposición dineros a la superintendencia de sociedades cuando esta es la Juez del concurso, y la normatividad no ha previsto la obligación de poner a disposición dineros, producto del recaudo en acciones judiciales invocadas por parte de sociedades en Reorganización, pues, la entidad demandante conserva su existencia, capacidad y personería jurídica, y la entidad demandante conserva su potestad de recaudo e determinación de la disposición de los recaudo, pues, recuérdese la sociedad continúa su existencia y funcionamiento y lo que esta es reestructurándose a efectos de conservarse.
- 2.8 Finalmente, aunque desde la constancia secretarial se indica la expresión proceso de liquidación y la providencia objeto de recurso también indica la expresión liquidación, aún fuese esa figura concursal, tampoco por parte del Despacho le es dable girar dineros al proceso de liquidación, pues, la superintendencia imparte ordenes, con respecto a las acreencias en donde GARCIA VEGA Y CIA LTDA, sea DEUDOR, MAS NO ACREEDOR, es más, en este hipotético caso, lo que podría la Superintendencia es requerir al promotor ó liquidador, es que la acreencia que se encuentra en proceso judicial, sea contabilizado o incluidos dentro de los activos como una cuenta por cobrar y en la cuenta final de liquidación, proceder a adjudicar ese activo a algún acreedor de la sociedad GARCIA VEGA Y CIA LTDA, y lo único que haría el liquidador es oficiarle al Despacho de conocimiento la adjudicación de la acreencia, pues, el proceso judicial continuaría.

Dejado en claro EL TIPO DE TRAMITE CONCURSAL, que encuentra adelantando la sociedad GARCIA VEGA Y CIA LTDA y que la normatividad no establece el deber de poner a disposición dineros que las entidades en reorganización recauden como demandante en procesos ejecutivos, EL DESPACHO, con respecto a la providencia que notifica habrá ordenar lo siguiente:

1. Corregir la providencia objeto de recursos en el sentido que el trámite que se encuentra surtiendo GARCIA VEGA Y CIA LTDA es de reorganización empresarial y no de Liquidación judicial.
2. Dejar sin efecto la expresión "en caso de existir dineros a favor de la parte actora se pondrán a disposición del proceso de liquidación "".
3. Informar la existencia del proceso al Promotor, con la advertencia de que el expediente no se pone a disposición, por cuanto El cognoscente conserva la competencia.

con lo indicado dejo sustentados los recursos interpuestos,

Cordial Saludo,

GLORIA PEREZ MANTILLA  
C.C 63.367.557 Expedida en Bucaramanga  
T.P Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Carrera 17 Número 34-86 oficina 402 Edificio Banco Mercantil  
Dirección electrónica. gloriaperez2010@hotmail.com  
Móvil: 3112808300

J12-2005-363

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2022, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE ENERO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (NO. 008), HOY VEINTE (20) DE ENERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario